

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-7 OCT 2002	
SEC: D. 1º 6130	CIORA 193e



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- ✓ **ARTICULO 1º:** Deróguese el inciso 5º del artículo 163 del Código Penal de la Nación Argentina.
- ✓ **ARTICULO 2º:** Incorpórese como inciso 3 del artículo 166 del Código Penal de la Nación Argentina, el siguiente:

**Inciso 3:** Cuando el robo fuese de mercaderías u otras cosas muebles trasportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga, de su traslado y el de su destino y entrega, o durante las escalas que se realizaren.

**ARTICULO 3º:** Sustitúyase el artículo 277 del Código Penal de la Nación Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 277:** 1) Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiere participado:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta.
  - b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o participe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
  - c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
  - d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o participe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
  - e) Asegurare o ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito.
- 2) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando:
- a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal a aquel cuya pena mínima fuere superior a tres (3) años de prisión.
  - b) El autor que actuare con ánimo de lucro.
  - c) El autor se dedicare con habitualidad a la acción de hechos de encubrimiento.
- 4) La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.
- 3) La escala penal se aumentara de dos (2) años a ocho (8) años de prisión, cuando el autor adquiriere mercaderías para su posterior comercialización.
- 4) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, de un pariente cuyo vinculo no excediere del cuarto grado de



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e, y del inciso 2, b.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



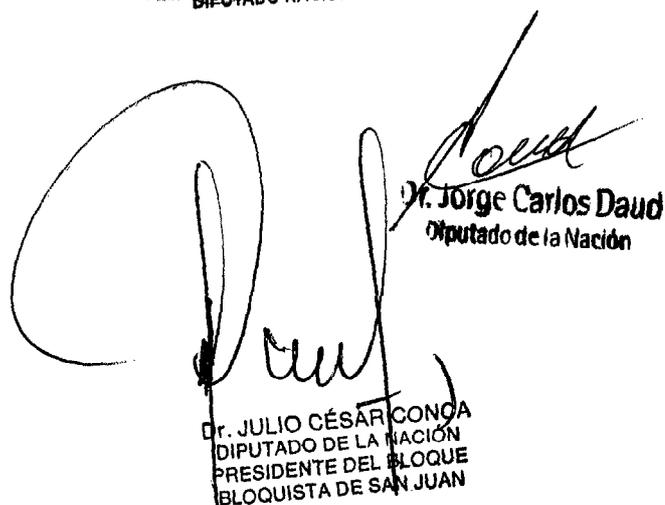
**Dr. JUAN JESUS-MINGUEZ**  
DIPUTADO NACIONAL



**DANTE ELIZONDO**  
DIPUTADO DE LA NACION



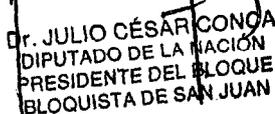
**ROBERTO BASUALDO**  
Diputado de la Nación



**Dr. Jorge Carlos Daud**  
Diputado de la Nación



**Lic. JORGE ALBERTO ESCOBAR**  
DIPUTADO DE LA NACION



**Dr. JULIO CÉSAR CONCA**  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
BLOQUISTA DE SAN JUAN

